



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 151 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 21 JUL. 2021

VISTO: el Informe legal N° 025-2021-GRLL-GOB/PECH-04.ALLB de fecha 19.07.2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor Luis Alberto Tirado Ruiz, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante solicitud N° 001-2021-GRLL-GOB/PECH-03-ST-LTR, el servidor Luis Tirado Ruiz se dirige a la Gerencia solicitando, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le brinde defensa legal y asesoría por cuanto ha sido comprendido en dos procesos penales: Caso Fiscal 2060-2017 (Expediente Judicial 166-2019) y Caso Fiscal 1877-2018 (Expediente Judicial 342-2019) de acuerdo a los detalles allí descritos y, asimismo, adjunta la documentación legal exigida para dicho pedido;

Que, luego de revisada y analizada la documentación del presente caso, con fecha 15.07.2021 se solicitó mediante correo electrónico que el Abog. Jorge Dionicio se pronuncie respecto a lo siguiente:

- Si en los procesos judiciales en los cuales se encuentra comprometido el servidor en comento, ha asumido defensa, y, de ser así, hasta que etapa ha intervenido;
- Indicar cuál es el estado actual de los determinados procesos y cuál sería la siguiente actuación judicial y para cuándo estaría programada.
- Si los respectivos procesos, revisten dificultad y/o son complicados para que asuma la debida defensa.

Que, mediante correo electrónico de fecha 16.07.2021, el Abog. Jorge Dionicio en respuesta a lo solicitado, manifiesta textualmente lo siguiente:

- "El suscrito ha asumido la defensa del servidor acotado en ambas denuncias, desde la etapa preliminar -tramitada en fiscalía-, hasta la etapa intermedia en sede judicial, habiendo presentado en esta última las solicitudes de sobreseimiento en ambos procesos, en contraposición a las acusaciones requeridas por el Ministerio Público.
- El estado actual de los procesos es que se encuentra pendientes de programar fecha para la Audiencia de control de acusación, el cual podría ser en cualquier momento, debiéndonos notificar previamente. En estas audiencias se debatirá los requerimientos de acusación de la fiscalía como el pedido de sobreseimiento, teniendo en cuenta que todo pedido debe ser oralizado y debatido en la misma audiencia.
- Respecto si los procesos revisten dificultad y/o son complicados para asumir la defensa -entendiéndose del suscrito-, debo señalar que nos hemos apersonado como abogado defensor del servidor en comento y presentando los medios de defensa en



forma oportuna. Recalca que el suscrito ya ha asumido la defensa y lo viene ejerciendo en forma oportuna. Agrega, que todos los procesos judiciales tienen su grado de dificultad y se va determinando si se incrementa o disminuye de acuerdo a como va siguiendo el proceso; no obstante, a ello, el suscrito los viene asumiendo en cumplimiento a vuestras derivaciones para hacerme cargo, no teniendo ningún reparo al respecto.

Que, la Directiva N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante Directiva), en el numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en **procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos**, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. **(subrayado y negrilla es nuestro);**

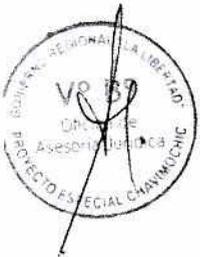
Que, **este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos** mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional; **(subrayado y negrilla es nuestro);**

Que, el contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y **que haya sido citado o emplazado formalmente** en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. **(subrayado y negrilla es nuestro);**

Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, **copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento** y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. **(subrayado y negrilla es nuestro).**
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.



- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Que, ahora bien, de la revisión de la documentación presentada por el servidor, se verifica que, si bien cumple con presentar de manera concurrente los requisitos de admisibilidad arriba anotados, de la misma también se advierte que, en cuanto a la propuesta económica del servicio de defensa y/o asesoría, **el servidor formula un costo "por todo el proceso"** hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo de los dos casos arriba anotados; sin considerar que el Abog. Jorge Dionicio ya ha venido asumiendo la defensa en los citados procesos, desde la etapa preliminar hasta la etapa intermedia en sede judicial y en forma oportuna;

Que, siendo ello así, no resulta congruente el costo de la propuesta presentada "**para todo el proceso**" cuando éste ya se encuentra en una etapa avanzada y cuya defensa también ya ha venido siendo asumida por el Abog. Dionicio, quien además ha manifestado que no tiene ningún inconveniente de continuar asumiendo la defensa de los casos precitados;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la improcedencia de la solicitud de autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor LUIS ALBERTO TIRADO RUIZ; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO. – Notifíquese la presente Resolución al interesado; a la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ING. EDILBERTO NOE NIQUE ALARCON, PH.D.
Gerente



Sisgedo Doc. N° 6271884
Exp. N° 3783608